

ASISTENTES

D. Manuel Pérez García
(Presidente)

D. Santiago Agüero Muñoz
D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel
D.ª M.ª Rosario Amador García
D. Agustín Ariza Gómez
D.ª Rocio Bejéne Castañeda
D. Pedro Benavides Ruiz
D.ª María Pilar Caracuel Sánchez
D.ª Julia Carcelén Mora
D. Luis Miguel Carmona Ruiz
D. Roberto Castilla Pérez
D. Nicasio Castro González
D. M. Gabriel Centeno Santos
D. José M.ª Cuadrado Montañez
D.ª M.ª del Consuelo Díez Bedmar
D. Gabriel Duque Moreno
D.ª Rosa M.ª Funes López
D.ª Carmen García Rascón
D.ª Almudena García Rosado
D. Antonio Luis Gómez Gómez
D. Francisco Aurelio González Martín
D. José Luis Hervás Medina
D.ª Teresa Illescas Estévez
D.ª Laura Limón Limón
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D.ª Carmen Márquez Aboza
D.ª M.ª José Martín Gómez
D. Diego José Martínez Fernández
D. Rafael Martínez Fernández
D. Juan Bautista Martínez Martínez
D. Juan Enrique Medina Jurado
D. Antonio Manuel Membrilla Fernández
D. Francisco Javier Menor Vargas
D.ª Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D.ª María Trinidad Montes Martín
D. Carlos Muñoz Morales
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. José Manuel Pérez Moya
D. Alfonso Redondo Rísquez
D. José Rafael Rich Ruiz
D. Roberto Carlos Rodríguez Santiago
D. Juan Daniel Romero Cristóbal
D. Pedro Romero Pérez
D.ª Yolanda Ruiz López
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.ª Teresa Tirado Ramos
D.ª Inmaculada Troncoso García
D. Manuel Zulueta Castañeda
D. Félix Zurita Ortega

PONENTE:

D. Juan Pablo Luque Martín

D. Jesús Saavedra Requena
(Secretario General)

DICTAMEN 03/2025

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día doce de junio de dos mil veinticinco, a la que asistieron las señoras y señores Consejeras y Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 3/2021, de 26 de julio, de reconocimiento de autoridad del profesorado**, remitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (35 votos a favor, 0 en contra y 7 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 27.2 de la Constitución Española consagra la educación como derecho fundamental: «la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6FJ3HS63DJPB5B9FF7NUF4TX	PÁG. 1/8	



La garantía del derecho individual a la educación, la mejora de la convivencia en los centros educativos y el aumento de la calidad de la enseñanza pasan por el refuerzo de la autoridad del profesorado. Asimismo, su artículo 149.1.30.^º reserva al Estado la competencia para dictar, entre otras materias, las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado en Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la exclusiva competencia de la comunidad autónoma en materia de enseñanza no universitaria, que abarca la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

El artículo 4.2.f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, determina a los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o hijas, imputando a éstos la obligación de respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

Como culmen de esta inicial regulación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, avanza en su exposición de motivos «la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo, así como el reconocimiento, apoyo y valoración social de la función docente», mientras sus artículos 104 y 105, reflejan la obligación de las Administraciones educativas para velar porque el profesorado reciba el trato, consideración y respeto acordes con la importancia social de su tarea y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento de la función docente; y, respecto del profesorado de los centros públicos, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Precisamente, es el artículo 124.3 de este texto quien inicia la consideración como autoridad pública de los miembros del equipo directivo, profesores y profesoras, disfrutando de una presunción de veracidad “iuris tantum” los hechos que en el ámbito educativo pudieran constatar, y sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación, apuesta en su artículo 23 por la promoción de diferentes medidas de apoyo al profesorado. Así, dispone que la Administración educativa velará porque el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, promoverá acciones que favorezcan su justa valoración y le

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6FJ3HS63DJPB5B9FF7NUF4TX	PÁG. 2/8	



proporcionará, en el caso de que preste servicio en los centros docentes públicos, la asistencia psicológica y jurídica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional.

Es en este marco normativo donde fue aprobada, la Ley 3/2021, de 26 de julio, de Reconocimiento de Autoridad del Profesorado en Andalucía, cuyo objeto es reconocer la autoridad pública del profesorado y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos por el ejercicio de sus funciones y competencias y que constituye el antecedente necesario de la regulación objeto del presente dictamen, toda vez autoriza el dictado de cuantas normas sean necesarias para su desarrollo reglamentario.

Por último, este Decreto cumple con los principios de transversalidad en la igualdad de género, de buena regulación, de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de treinta artículos estructurados en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y dos anexos.

El Capítulo I . *Disposiciones generales*, comprende tres artículos (art. 1 a 3):

- En el artículo 1 se establece el objeto del Decreto: reconocer y reforzar la autoridad pública del personal docente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo del contenido de la ley 3/2021 de reconocimiento de la autoridad del profesorado, así como dotar de un sistema de cobertura que garantice la protección y la asistencia jurídica y psicológica mediante la creación de lo que denomina Unidades de apoyo al profesorado.
- El artículo 2 recoge como ámbito de aplicación los centros docentes no universitarios que impartan alguna de las enseñanzas contenidas en la Ley Orgánica de Educación 2/2006 en los términos del artículo 2 de la Ley 3/2021. Importante destacar que se utiliza un criterio extenso en la determinación de las actividades donde debe considerarse al docente investido de autoridad, determinando que no es solo en las actividades del propio centro, sino las desarrolladas fuera del mismo directamente relacionadas con actividades lectivas, complementarias, extraescolares o vinculadas al desempeño de su función docente, para finalizar en el apartado tres determinando el ámbito objetivo de aplicación en las acciones u omisiones contrarios a la integridad física o moral del profesorado, con inclusión del ciberacoso o similares siempre que mantengan una relación causal con el ejercicio de la docencia.
- Finaliza el artículo 3 estableciendo el catálogo de derechos del profesorado añadidos a los aprobados en los reglamentos de los centros y en la ley 3/2021.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6FJ3HS63DJPB5B9FF7NUF4TX	PÁG. 3/8	



El Capítulo II. *Protección jurídica y psicológica del profesorado*, consta de dieciséis artículos (art. 4 a 19) y está a su vez dividido en cuatro secciones:

- La Sección 1ª, *Disposiciones Generales*, que comprende los artículos del 4 al 7, reconociendo, el primero de los artículos la condición de autoridad pública, al personal docente, al equipo directivo y al cuerpo de inspectores de educación; el artículo 5 la presunción de veracidad “*iuris tantum*” respecto de hechos constatados por el profesorado en procedimientos de adopción de medidas correctoras; así como el artículo 6 que establece los deberes de colaboración y reconocimiento de la condición de autoridad de los representantes legales del alumno. Finalmente merece una consideración especial el artículo 7 dividido en tres apartados. De un lado establece un sistema de deberes del alumnado, basado en el respeto a la autoridad del profesorado, en la participación y colaboración en la mejora de la convivencia escolar, y en el deber de asistir al centro con el material necesario y permitido para el ejercicio del derecho a la educación. El apartado segundo protege y refuerza los requerimientos del profesorado al alumno para la entrega de cualquier objeto o sustancia prohibida por la normativa del centro, peligrosas para la salud o integridad personal, o que puedan perturbar el desarrollo de actividades docentes, complementarias o extraescolares. Finalmente, el apartado tercero diseña un pequeño pero determinado protocolo para la inmediata entrega de esos objetos su custodia en la dirección del centro, y su puesta a disposición de los representantes legales, si es menor de edad, o una vez terminada la jornada o actividad si es mayor, sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que procedan.
- La Sección 2ª, *Asistencia jurídica*, (art. 8 a 12):
 - a) Artículo 8, cobertura jurídica: detalla la adecuada protección y asistencia jurídica gratuita al personal docente: asesoramiento, representación y defensa en juicio de sus intereses. Ante cualquier órgano y jurisdicción.
 - b) El artículo 9 establece las acciones dignas de esta protección jurídica, entendiendo como tales aquellos producidos en el ejercicio legítimo de sus funciones, los que se realicen en cumplimiento del ordenamiento jurídico o en cumplimiento de las órdenes de sus superiores, que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes. También se determina esta cobertura jurídica en aquellos casos de denuncias, querellas o demandas interpuestas en su contra por un particular con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que la pretensión sea desestimada íntegramente en virtud de resolución que ponga fin al proceso (sentencia, auto de sobreseimiento o archivo). Finalmente, el número tres establece la puesta en conocimiento del ministerio Fiscal desde la administración educativa de aquellos hechos que indiciariamente puedan ser considerados infracción penal, oída la dirección del centro y el perjudicado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6FJ3HS63DJPB5B9FF7NUF4TX	PÁG. 4/8	



c) El artículo 10 configura la obligación de reparación del daño respecto de aquellos que sean inferidos por el alumnado de forma intencionada o negligente respecto de las instalaciones y equipamientos del centro educativo o bienes de sus miembros, siempre que no medie culpa in vigilando del profesorado, y con el alcance previsto en el artículo 1903 del Código Civil en cuanto a responsabilidad de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

d) El artículo 11 establece la opción de elegir para la densa en cada caso de una asistencia por personal del Cuerpo de Letrados de la Junta, de profesionales facilitados por la consejería competente en materia de educación o profesionales de libre elección.

e) Finalmente, el artículo 12 excluye de asistencia jurídica reclamaciones de daños por incumplimiento de una relación contractual entre profesorado y terceros, o reclamaciones del profesorado entre sí o contra superiores jerárquicos en el ejercicio de sus funciones, salvo las interpuestas contra los titulares de dirección por miembros del claustro o personal de administración y servicios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/21.

- La Sección 3ª, *Asistencia psicológica*, detalla en un único artículo la cobertura psicológica que se prestará en los casos detallados en la anterior sección y articulada a través de la Unidad de Apoyo al profesorado.
- La Sección 4ª, *Procedimiento para solicitar la asistencia jurídica y/o psicológica*, (art. 14 a 19) determina el procedimiento administrativo en solicitud de asistencia jurídica o psicológica, estableciendo los requisitos para la cumplimentación de la solicitud dirigida a la Unidad de apoyo al profesorado a través de registro electrónico, acompañada de las pruebas y documentos que estime. Recibido el escrito y documentación, la Unidad recabará preceptivamente un informe con el relato de hechos emitido por el titular de la dirección del centro donde preste servicios el solicitante, así como podrá instar la subsanación de la solicitud o la inadmisión caso de no proceder a evacuar aquel requerimiento. Antes de dictar la propuesta de resolución por la unidad se dará traslado al interesado para que alegue lo que a su derecho convenga, así como que presente las pruebas que estime oportunas. De la propuesta se dará traslado a la delegación territorial quien dictará la resolución definitiva del procedimiento, previo informe de la inspección educativa. Dicha resolución deberá producirse en el periodo de un mes desde la entrada en registro de la solicitud, entendiéndose estimada si no se produce resolución expresa, sin perjuicio del deber de resolución expresa de la administración. Contra esta resolución, establece el número 4 del artículo 18 la posibilidad de interponer recurso de alzada. Los números dos y tres desarrollan las condiciones y extensión de las asistencias psicológica y jurídica si se concede la misma, en función ésta última de si se trata de profesionales de la administración o de facultativa elección.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6FJ3HS63DJPB5B9FF7NUF4TX	PÁG. 5/8	



El Capítulo III. *Medidas de apoyo al profesorado*, consta de once artículos (art. 20 a 30), dividido en dos secciones:

- La Sección 1ª, *Unidad de Apoyo al Profesorado*, (art. 20 a 24), desarrolla la creación en cada provincia de la unidad de apoyo al profesorado, configurada como una unidad administrativa con funciones de protección, gestión, asesoramiento y apoyo y atención al profesorado, adscrita (artículo 21) a la Secretaría General Provincial de cada Delegación, y compuesta por profesionales de la consejería, entre los que deberá encontrarse al menos una persona con titulación o grado en psicología, y otra de perfil profesional administrativo para la gestión de la asistencia jurídica. Merece especial atención en esta sección el artículo 23 que regula las funciones generales y actividad de la Unidad de apoyo al profesorado, obligando el artículo 24 a la elaboración de una memoria anual del servicio, que incluirá un análisis valorativo de los procesos, un recuento de actuaciones y unas propuestas de mejora, y de la que dará traslado al titular de la Delegación Territorial, quien enviará copia al servicio de inspección, a la junta de personal, a las mesas sectoriales de enseñanza pública y concertada y a este Consejo Escolar.
- La Sección 2ª, sintetiza *Otras medidas de apoyo y de reconocimiento del profesorado*, entre los que enumera su artículo 25 el plan de formación del profesorado que forma parte del proyecto educativo de los centros y que debe dirigirse a la mejora de la inteligencia y competencias emocionales que refuercen la autoestima del profesorado, y su autoridad pública y docente. El artículo 26 también propone como medida de apoyo las campañas informativas y divulgativas que promuevan la consideración y reconocimiento social del profesorado, así como (artículo 27) la concesión de premios y menciones destinados al profesorado, así como la comisión evaluadora (artículo 29) y su régimen jurídico (artículo 30).

El texto normativo dispone de 4 disposiciones adicionales que regulan determinados aspectos de su aplicación en centros privados y privados concertados, las garantías a través de la inspección educativa para el cumplimiento del decreto, su aplicación a otro personal, así como al profesorado de religión.

La disposición derogatoria única hace referencia a la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto, y especialmente, la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la Asistencia Jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma.

La disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA JESUS SAAVEDRA REQUENA	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6FJ3HS63DJPB5B9FF7NUF4TX	PÁG. 6/8	



La disposición final segunda faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos de la Consejería competente en materia de educación para modificar los Anexos del presente decreto mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La disposición final tercera establece la entrada en vigor del Decreto.

Por último, contiene dos anexos:

El Anexo I es el modelo para los centros docentes públicos que consta de dos partes, el anexo I a) Solicitud de asistencia jurídica y/o psicológica y el I b) Solicitud de asistencia psicológica.

El Anexo II es el informe de la dirección del centro docente sobre la asistencia jurídica y/o psicológica solicitada.

III. OBSERVACIONES

1. Al Artículo 3.A:

Se propone sustituir al final del apartado las palabras “... del profesorado.” por la expresión “... de la comunidad educativa.”.

2. Al Artículo 9, Apartado 1:

Se propone añadir detrás de “... contra su integridad física, ...” y delante de “... o provoquen daños en sus bienes ...” las palabras “... psicológica o moral...”.

3. Al Artículo 15, Apartado 3:

Se propone añadir detrás de “... de cinco días, ...” y delante de “..., por la persona titular ...” la palabra “... hábiles...”.

4. Al Artículo 15, Apartado 3:

Se propone añadir detrás de “... jurídica o psicológica, ...” y delante de “... la Unidad de Apoyo ...” la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6FJ3HS63DJPB5B9FF7NUF4TX	PÁG. 7/8	



siguiente expresión “... o en su caso, del Servicio de Inspección si la dirección del centro es parte implicada, si así lo requiriese...”. Como consecuencia de esta modificación se hace necesario reformular también el Anexo II para contemplar este aspecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a doce de junio de dos mil veinticinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Manuel Pérez García

Fdo.: Jesús Saavedra Requena

SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	12/06/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmW6FJ3HS63DJPB5B9FF7NUF4TX	PÁG. 8/8	